

**REVOCA LLAMADOS A CONCURSO
EN EL MARCO DE LOS
INSTRUMENTOS DE
FINANCIAMIENTO “INNOVA REGION”
Y “SÚMATE A INNOVAR”,
FOCALIZADOS TERRITORIALMENTE
EN LA REGIÓN DEL MAULE.**

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el decreto con fuerza de ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en la Resolución (A) N°71, de 2019, de Corfo, modificada por las Resoluciones (A) N°32, de 2020, y (A) N°6, de 2023, todas de Corfo, que aprueba normas por las que deberá regirse el Comité InnovaChile; en la Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”; en el artículo 61, de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta RA N°889/24/2023, de Corfo, que establece orden de subrogación del Director Ejecutivo del Comité InnovaChile; y en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que, respectivamente, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que, por **Resolución electrónica (E) N°180**, de 2023, de InnovaChile, se aprobó el nuevo texto de las bases del instrumento de financiamiento “**Innova Región**”, y por **Resolución electrónica (E) N°221**, de 2023, de InnovaChile, se determinó la focalización territorial en la Región del Maule, para un llamado a concurso del referido instrumento de financiamiento.
2. Que, por **Resolución electrónica (E) N°181**, de 2023, de InnovaChile, se aprobó el nuevo texto de las bases del instrumento de financiamiento “**Súmate a Innovar**”, y por **Resolución electrónica (E) N°229**, de 2023, de InnovaChile, se determinó la focalización territorial en la Región del Maule, para un llamado a concurso del referido instrumento de financiamiento.
3. Que, mediante avisos de fecha 20 de julio de 2023, rectificadas por avisos de fecha 1 de agosto de 2023, todos publicados en el diario electrónico Cooperativa.cl, se informó sobre la apertura de los concursos para la postulación de proyectos a los instrumentos de financiamiento “Innova Región” y “Súmate a Innovar”, estableciendo que el plazo para presentar las postulaciones vencería el 25 de agosto de 2023 y el 18 de agosto de 2023, respectivamente.
4. Que, el financiamiento de los concursos antes señalados provendría de recursos del “Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)”, los que fueron transferidos a la Corporación de Fomento de la Producción, en mérito del Convenio de Transferencia de Recursos celebrado el 29 de marzo de 2023, entre Corfo y el Gobierno Regional del Maule, el que fue aprobado por Resolución (A) N°45, de 2023, del referido Gobierno Regional y por Resolución electrónica (E) 23, de 2023, de la Dirección Regional de Corfo del Maule.



5. Que, por tratarse de instrumentos del Comité InnovaChile, resulta necesario que este organismo técnico dependiente de Corfo sea parte del Convenio de Transferencia de Recursos antes referido, en calidad de entidad ejecutora, por lo que deberá modificarse dicho instrumento para estos efectos.
6. Que, por otra parte, y a esta fecha, uno de los concursos singularizados en el Considerando 3 se encuentra abierto para la recepción de postulaciones, en particular, en relación con el instrumento “Innova Región”, el que fue publicado mediante aviso de fecha 13 de julio de 2023, en el diario electrónico Cooperativa.cl, estableciendo como fecha de término de las postulaciones, el 24 de agosto de 2023.
7. Que, asimismo, de acuerdo con lo informado por el funcionario del Comité InnovaChile, don Anselmo Peñan Aillapan, en relación con el instrumento “Súmate a Innovar”, está programada la próxima apertura de un llamado a concurso a nivel nacional.
8. Que, de conformidad con lo señalado precedentemente, se ha estimado que existe mérito suficiente para disponer la revocación de los llamados a concurso señalados en el Considerando 3 precedente, atendiendo a que esto, además, propende a la eficiente y correcta inversión los recursos públicos, toda vez que se evita la superposición o sobre realización de convocatorias para un mismo instrumento de financiamiento, reservando la utilización de los recursos del FNDR, para futuros llamados a efectuarse dentro de un plazo que esté alineado con la programación a nivel central.
9. Que, la normativa particular aplicable a los instrumentos de financiamientos no contempla disposiciones relacionadas con la invalidación ni con la revocación de los actos administrativos dictados en el marco del proceso concursal a que se refiere, por lo que, de acuerdo con lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N°15.331, de 2018, corresponde recurrir para tal fin a las normas de Derecho Público existentes sobre el particular, esto es, a la ley N°19.880.
10. En este sentido, el artículo 1° de la ley N°19.880, dispone que la referida ley establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, agregando que, en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, se aplicará con carácter de supletoria.
11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 19.880, los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, precisando, en su inciso segundo, que ella no procederá: *“a) que se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) cuando la ley determine expresamente otra forma de extinción, c) cuando la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto”*.

Establecido lo anterior, y habida cuenta que la norma citada precedentemente se limita a regular la procedencia de la revocación sin definirla, la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 2.641, de 2005; 35.081, de 2014; 96.610, de 2015, 15.331, de 2018; 11.273, de 2020, y 000091N21, de 2021, y E126224N21, de 2021, ha señalado que la revocación consiste *“en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad”*.

12. Que, por su parte, el dictamen N°000091N21, de 2021, de Contraloría General de la República, señala que el acto administrativo por el cual la autoridad aprueba las respectivas bases no configuran un acto declarativo o creador de derechos que se incorporaren en la esfera jurídica de sus destinatarios y que, si se dicta un acto revocatorio de forma previa a la suscripción del respectivo contrato, tampoco se afectan situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.
13. Que, asimismo, el dictamen N°25.107, de 2016, de Contraloría General de la República, ya citado, en el mismo sentido señala que la existencia de derechos adquiridos se materializa con la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el respectivo acuerdo de voluntades (aplica criterios contenidos, entre otros, en los dictámenes N°53.290, de 2004; N°35.087, de 2014; N°5.448, de 2015; y N°85.976, de 2015, todos de la Contraloría General de la República).



14. Que, atendido que los llamados a concurso ya singularizados en el Considerando 3 se encuentran en etapa de postulaciones, la que es previa a las etapas de admisibilidad, evaluación, adjudicación y de formalización, - siendo esta última, la etapa en la cual se celebran los convenios de subsidio, los que son aprobados por acto administrativo - no se han consumado ni existen derechos adquiridos por parte de los postulantes.

R E S U E L V O :

- 1º. **REVÓCANSE** los llamados a concurso focalizados en la región del Maule, en el marco de los instrumentos de financiamiento “**Innova Región**” y “**Súmate a Innovar**”, cuyas bases fueron aprobadas, respectivamente, por Resoluciones electrónicas (E) N°180 y (E) N°181, ambas de 2023, de InnovaChile, e informados mediante avisos publicados el 20 de julio y rectificadas por aviso de 1 de agosto de 2023, en el diario electrónico Cooperativa.cl.
- 2º. **PUBLÍQUESE** el aviso correspondiente en un diario de circulación nacional y en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl.
- 3º. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la Instrucción General N°11, del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las Instrucciones Generales N°3, 4, 7, 8, 9 y 11, todas del citado Consejo.

Anótese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por

SERGIO MAUREIRA BAEZA
Director Ejecutivo (S)

